

El Ayuntamiento.

Periodico Municipal del Cantón.

AÑO IV.

Portoviejo, Enero 31 de 1900.

Núm. 36.

SUMARIO.

- 1 Acta de escrutinio de elecciones de Senador y Diputados.
- 2 Ordenanza Municipal sobre venta de licores.
- 3 Ordenanza Municipal sobre cobro del impuesto de cárcel.
- 4 Acta de la sesión del Concejo el 24 de Enero.
- 5 Acta de la sesión del Concejo el 25 de Enero.
- 6 Avisos.

1 SESIÓN

EXTRAORDINARIA

DEL 28 DE ENERO DE 1900.

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, se instaló el Concejo Municipal, compuesto de los Señores Gregorio Briones, Presidente, Daniel Giler, Vice-presidente, y Concejeros principales Ricardo Colmont y Pedro Sabando, con el Secretario que suscribe.

El Señor Presidente manifestó: que había convocado el Concejo con el único objeto de hacer el escrutinio general de las últimas elecciones para Senador y Diputados por Manabí al Congreso del presente año y del entrante de 1901.

Habiendo presentado los paquetes remitidos por los Presidentes de las Juntas Eleccionarias de todas las parroquias de la Provincia, la Corporación procedió a examinarlos y se encontraron en buen estado y sin señal ninguna de violación de las determinadas en el artículo 51 de la Ley de Elecciones.

El Señor Presidente, con el auxilio de los señores Giler y Colmont, quienes procedieron a verificar

el escrutinio prolijamente, el cual dió el siguiente resultado:

PARA SENADORES.

Dn. Juan Polit	1826	votos
" José At. B. Martínez	483	"
Dr. Napoleón Velásquez	33	"
Dn. Roberto Andrade	26	"
" Daniel E. Proaño	24	"
" Leonidas Plaza	18	"
Dr. José Mora López	6	"
" Belisario Albán Mestanza	3	"
" Miguel Seminario	3	"
Dr. Camilio O. Andrade	2	"
Sr. Pedro Carbo	1	"

PARA DIPUTADOS

Dr. Camilo O. Andrade	1889	votos
Sr. Marcos A. Andrade G.	1840	"
" Daniel E. Proaño	1836	"
" José T. Macías	485	"
" Ladislao A. Campozano	433	"
" Dario Egas	483	"
" Horacio Espinel	32	"
Dr. José Mora López	32	"
Sr. Adolfo A. Campozano	54	"
" Anibal San Andrés	22	"
" Pedro A. Moreira	21	"
" Roberto K. Rodríguez	21	"
" Serafin S. Whither	6	"
" Enrique Cueva	6	"
Dr. Cesar D. Villavicencio	5	"
Sr. Ciro Dueñas	3	"
" José Brignardelli	3	"
" Leonidas Plaza G.	1	"
" Pedro Fermin Ceballos	1	"
" Juan Montalvo	1	"
" Luis Vargas Torres	1	"
" José Antonio Martínez	1	"

Terminado el escrutinio, la Corporación declara elegidos Senador principal y suplente a los Señores Juan Polit y José Antonio B. Martínez; así como para Diputados principales, a los Señores, Dr. Camilo O. Andrade, Marcos A. Andrade G. Daniel E. Proaño y suplentes José T. Macías, Dario Egas, y Ladislao H. Campozano, primero, segundo y tercero respectivamente; a quienes la Presidencia les pasará un oficio comunicándoles su elección, el cual les servirá para su calificación en las Cámaras.— El Concejo, de conformi-

dad con el artículo 39 de la Ley de Elecciones, declara la nulidad de los cuatro días de votaciones en la parroquia de Caráquez, las que no se toman en cuenta, por cuanto en el resumen diario de la elección, no se ha expresado que los votos dados fueron para tales ó cuales personas, para Senadores ó Diputados; habiendo dispuesto la Corporación, que la Presidencia comunique por telégrafo al Señor Ministro de lo Interior y á los señores Presidente del Concejo y Jefe Político del Cantón de Caráquez la nulidad de las elecciones de la mencionada parroquia.—Con lo que se dió por terminada la sesión después de haber leído y aprobada el acta de la anterior, firmando la presente todos los concurrentes, con el Secretario que certifica.—El Presidente. Gregorio Briones —El Vice-presidente. — Daniel Giler.—El Concejal.— Pedro Sabando.— El Concejal.— R. Colmont.—El Secretario.—L. Ch. Arteaga.

2

LA MUNICIPALIDAD DEL

DEL CANTON DE PORTOVIEJO,

Considerando:

Que es necesario reglamentar en la mejor forma el cobro del impuesto á la introducción ó consumo de licores nacionales y extranjeros para fabricar la cárcel de esta ciudad, según Decreto Legislativo del 19 de Octubre de 1899.

Acuerda:

Art. 1° El Tesorero Municipal recaudará el impuesto destinado para la cárcel de esta Capital, de conformidad con lo que dispone el artículo 2° de la

EL AYUNTAMIENTO.

Ordenanza del 30 de Diciembre del año 1899.

Art. 2° Este mismo empleado llevará un libro talonario de recibos que otorgará á los contribuyentes de dicho impuesto, quienes harán sus pagos en Tesorería, presentando previamente la orden del Jefe Político, á que se refiere el artículo siguiente:

Art. 3° Es obligación de los introductores de licores nacionales y extranjeros. sacar un permiso de la Jefatura Política del Cantón, el que expresará la clase de licores que se quiere introducir, la procedencia, marcas y contramarcas, número de bultos, etc.; sin cuyo permiso se declarará contrabando toda introducción.

Art. 4° Nadie podrá introducir licores ya sean nacionales ó extranjeros, antes de las ocho de la mañana, ni después de las cinco de la tarde; y los que hagan ó traten de hacer introducciones clandestinas bajo la apariencia de cualquiera clase de envases, quedan comprendidos en las penas determinadas en las Leyes y Reglamentos de aguardientes.

Art. 5° Créase en cada parroquia del Cantón, un empleado Ayudante de la Tesorería Municipal para el cobro del impuesto de que trata la presente Ordenanza. Dichos empleados gozarán de la comisión de treinta centavos por cada botija de licor nacional ó extranjero que se introduzca; y para el efecto del pago de esta comisión, se reducirán á botijas los licores que sean introducidos en cualquiera clase de envases.

Art. 6° Los empleados de las parroquias del Cantón, á que se refiere el artículo anterior, están obligados á cuidar de la introducción de licores nacionales y extranjeros; debiendo remitir los datos al Jefe Político para que este empleado ordene al Tesorero Municipal el cobro del impuesto.

Art. 7° El Secretario Municipal queda encargado para pedir á las Aduanas, copias de los Registros de buques que con-

duzcan licores con destino á las parroquias de este Cantón; é informes de las casas comerciales de los puertos que directamente vendan licores con el mismo destino. Dicho empleado queda también facultado para el pago del gasto que cause la adquisición de esos datos, pero, no podrá exceder de un sucre por cada copia de Registro, cuyo valor deberá sacarse del producto del mismo impuesto.

Art. 8° Tanto el talón del libro que lleva el Tesorero Municipal, como el de órdenes de la Jefatura Política, serán remitidos al Tribunal de Cuentas al fin de cada año y servirán de comprobantes para juzgar la que rinda el Tesorero por la recaudación de este impuesto.

Art. 9° El señor Jefe Político y demás empleados de Policía, quedan encargados del cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á 23 de Enero de 1900.—El Presidente, *Gregorio Briones*.—El Secretario, *L. Ch. Arteaga*.

El que suscribe, Secretario Municipal del Cantón de Portoviejo, certifica; que la anterior Ordenanza que reglamenta el cobro del impuesto de cárcel, fué discutida y aprobada por la Municipalidad, en las sesiones de los días 15, 22 y 23 del presente mes.

Portoviejo, Enero 26 de 1900.

L. Ch. Arteaga.

Jefatura Política del Cantón.
—Portoviejo, Enero 26 de 1900.
—Ejecutese y publíquese por bando.—*M. O. Estrada*.—El Secretario, *L. Ch. Arteaga*.

3

LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE PORTOVIEJO.

En virtud de la facultad que le concede la Ley de Aguardientes de 17 de Marzo de 1896

ACUERDA:

Art. 1° Los que vendan por

menor licor nacional, sea cualquiera el edificio ó sitio que ocupen, pagarán mensualmente cinco suces.

Art. 2° Los que vendan en los mismos lugares, ó por separado, por mayor ó menor, licores, vinos, cerveza, ú otras bebidas fermentadas extranjeras, pagarán diez suces mensuales.

Se prohíbe la venta de licores en las plazas de mercado, calles y más lugares públicos.

Art. 3° Las fábricas de destilación de aguardiente, que vendan por menor, pagarán cinco suces mensuales.

Art. 4° Para los efectos de los artículos 1° y 3°, se entenderá venta por menor lo que se expenda por menos de una botija. Venta por mayor es lo que se venda de una botija para arriba, que sacará el comprador en el acto de adquirirla, sin que se pueda alegar que compró una botija para ir llevando por partes, etc.

Art. 5° El mes principiado se reputa vencido para el pago, por lo que, justificado con dos testigos que una persona vendió licores, se le obligará al pago del mes, por el Teniente Político ó Jueces Civiles que serán los competentes para auxiliar al Tesorero ó asentista que ejercerán la jurisdicción coactiva.

Art. 6° El Tesorero ó rematista en su caso, otorgarán al vendedor una licencia por escrito, en que exprese la clase de licor que venderá, el tiempo de la concesión, el sitio que ocupará, el nombre del especulador, con las demás circunstancias que fueren necesarias, concluyendo con la firma del que dá la licencia.

Art. 7° El permiso de que habla el artículo anterior, se pondrá á la vista, en el lugar más ostensible del establecimiento.

Art. 8° Los que infringieren lo dispuesto en los artículos precedentes, serán juzgados y castigados como contrabandistas, conforme á las leyes.

sin perjuicio de obligarles á pagar el doble de la mensualidad.

Art. 9.º Los impuesto de que trata esta Ordenanza, se subastarán por parroquias independientes una de otra, sirviendo de base las cantidades siguientes:

Portoviejo, el nacional y extranjero, ciento setenta y tres suces mensuales.

Riochico, el nacional y extranjero, ochenta y un suces mensuales.

Junín, el nacional y extranjero, treinta y un suces mensuales.

Picoazá, el nacional y extranjero, once suces veinte centavos mensuales.

Art. 10 La subasta se hará ante una Junta compuesta del Jefe Político, Tesorero Municipal y un Escribano que autorice el acto, la que admitirá las mejores ofertas en favor de las rentas.

Art. 11 Sino hubiere postor, la Municipalidad dispondrá lo que mejor convenga á sus intereses.

Art. 12 El valor de cada mensualidad, se pagará el último de cada mes, debiendo pagar el interés del uno por ciento mensual en caso de retardo, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva.

Art. 13 No serán admitidos como postores, los que no den fianza á satisfacción de la Junta.

Art. 14 Esta Ordenanza se pondrá á la vista de los que la soliciten, debiendo la Junta tenerla sobre la mesa, para que los postores se informen de su contenido, porque hecho el remate, no se admitirá reclamo alguno.

Art. 15 Quedan derogadas las ordenanzas anteriores que trata sobre estos impuestos.

Art. 16 El señor Jefe Político y demás autoridades, quedan autorizados y encargados de hacer observar y de la eje-

cución de la presente Ordenanza en todas sus partes.

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á 30 de Noviembre de 1899.—El Presidente.—*Gregorio Briones*.—El Secretario.—*L. Ch. Arteaga*.

El que suscribe, Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que la presente Ordenanza fué discutida y aprobada por la Corporación en las sesiones del 6, 29 y 30 del mes de Noviembre ppdo.—Portoviejo, Diciembre 2 de 1899.—*L. Ch. Arteaga*.—Jefatura Política del Cantón, Portoviejo, Diciembre 17 de 1899.—Ejecútese y publíquese por bando.—*M. O. Estrada*.—El Secretario.—*L. Ch. Arteaga*.—Doy fé: que la presente Ordenanza fué publicada por bando en Portoviejo, á 15 de Diciembre de 1899.—*Felipe S. Molina*.

4

SESIÓN

EXTRAORDINARIA

DEL 24 DE ENERO DE 1900.

Presidido por el Presidente Señor Gregorio Briones se reunió el Concejo con la asistencia de los Concejales Señores Ricardo Colmont principal y José T. Macías suplente, con el Secretario que suscribe.—Dióse lectura y quedó aprobada el acta de la Sesión anterior.—Llegó el Concejal suplente Señor José D. Santana.—La Presidencia comisionó á los Concejeros Sres. Macías y Santana, para que ayudara al Sr. Comisionado de Contabilidad Municipal Concejero Sr. Ricardo Colmont á examinar la cuenta de la Tesorería Municipal por el mes de Diciembre del año de 1899, á lo cual se dió principio en seguida... Habiendo terminado el examen de dicha cuenta, la comisión informó verbalmente haciendo las siguientes observaciones:—Que faltan los comprobantes de las partidas Núm. 290, 291 y 297, los cuales deben ser exigidos por el Señor Jefe Político del Cantón.—Que el comprobante Núm.

32, de la partida 283, no es legal por cuanto se ha firmado por otra mano que no ha sido la del Sr. Domingo Santana, quien tampoco ha cobrado su valor de \$ 9, que importa el vale, según así ha informado éste, á quien se le hizo llamar para hacer la averiguación respectiva. Además, también manifestó Santana, que él no ha facultado á nadie para poner su nombre al pie del vale Núm. 32, ni menos para cobrar su valor de \$ 9, que no ha recibido, ni tampoco le correspondían.—Que opina porque desde este mes todas las partidas de ingresos y egresos, deben ser comprobadas como lo determina la Ley de Hacienda y la Ordenanza de Contabilidad Municipal.—La Corporación ordenó: que la Presidencia oficie al Señor Jefe Político del Cantón, transcribiendole la parte del informe de la comisión que se refiere á la revisión de la cuenta del Tesorero Municipal, para que dicte las medidas convenientes sobre las observaciones hechas respecto de la falta de comprobantes y de la falsificación del Núm. 32, de la partida 283; así como del cumplimiento de lo que dispone la Ley de Hacienda y el Reglamento de Contabilidad Municipal.—El Sr. Concejal Macías manifestó al Concejo: que por el comprobante Núm 32, de la partida 283, de la cuenta del Tesorero Municipal, se nota de que ha habido fraude en las rentas del Municipio, y que, por lo tanto, pide la inmediata remoción de dicho empleado porque las rentas de los pueblos, deben manejarse con la mayor honradéz y escrupulosidad.—Reconsiderando el Concejo la prórroga de 15 días que en la Sesión de ayer se le dió al Tesorero Municipal se le mandó á llamar y una vez presente éste empleado, se le exigió la exhibición de la existencia de dinero de \$ 4313. 37 al 31 Diciembre de 1899, que figura en la partida Núm. 300 de su cuenta; habiendo nombrado la Presidencia, una comisión compuesta de los Concejales Sres. José T. Macías y José D. Santana para contar dicho dinero existente.—Habiéndose contado el dinero, la Comisión informó: que el Sr. Tesorero Municipal sólo había exhi-

bido la suma de S/. 1.101 faltando el saldo respetable de S/. 3212,37 que debe exigirse, y como el Sr. Tesorero manifestó que en poder del Señor Daniel Sabando tiene depositada la cantidad de S/. 1458,74 para la entrega ó exhibición de esta suma, el Concejo le ordena que mañana á las dos de la tarde en punto, debe presentarla sin falta, porque de no hacerlo así, la Corporación resolverá lo que tenga por conveniente. — El Sr. Macías exige en este momento la presentación del valor íntegro de la existencia y protesta de que los fondos Municipal estén en otra Caja, porque esas rentas, como lo ha dicho, són las del pueblo y deben ser manejadas por la mayor escrupulosidad y honradéz. — A petición del Concejal Señor Santana, el Municipio dispuso: que se comunique al Jefe Político para que lo avise al Tesorero Municipal que la recaudación del impuesto para cárcel, la hará bajo las mismas garantías que tiene dadas para manejar los fondos Municipales. — Se dió la tercera y última discusión al Presupuesto de gastos para el año actual, el mismo que principiará á regir desde el presente mes. — El Comisionado de Obras Públicas Señor Macías, informó: que ayer fué á visitar la cárcel de esta Ciudad y que es indispensable terminar cuanto antes el local que se está construyendo, para lo que se autorizó al Señor Macías llevar adelante el trabajo: debiendo pagarse el gasto por Tesorería y de la partida votada en el artículo 8.º del Presupuesto de este año. — Se le facultó, al Sr. Presidente para que, de acuerdo con el Señor Tesorero Municipal, y una vez que esté sancionada por el Señor Jefe Político del Cantón, la Ordenanza para el cobro del impuesto de cárcel, nombre en las parroquias los Ayudantes de la Tesorería que expresa el artículo 6.º de dicho Acuerdo. — Se ordenó el pago de los siguientes vales por el mes de Diciembre próximo pasado. — 1.º del Sr. Feliberto Bayo por S/. 25 importe de 5 latas herosene para el alumbrado público de Junín. — 1.º del Señor Manuel Looz, por 9 postes para colocar las linternas del alumbrado público en Riochico por S/. 14,80. — Estos

pagos lo hará el Tesorero de las partidas votadas para el alumbrado de cada una de estas parroquias, en el artículo 9.º del Presupuesto del presente año. — Se terminó la Sesión. El Presidente, *Gregorio Briones* El Secretario, *L. Ch. Arteaga*.

5

SESIÓN EXTRAORDINARIA

del 25 de Enero de 1900.

Se reunió el Concejo presidido por el Presidente Sr. Gregorio Briones y Concejales Ricardo Colmont principal, José T. Macías y José D. Santana suplentes, con el Secretario que suscribe. — Se aprobó el acta de la sesión anterior después de haberse leído. — Los señores Concejales Macías y Santana, hicieron presente; que el objeto de la sesión era el de resolver el asunto relacionado con el señor Tesorero Municipal Felipe B. Ceballos, al cual debía darse término de una vez. — Presente dicho señor Tesorero y no habiendo presentado la suma de S/. 3212,37 centavos como se le ordenó en la sesión de ayer, el Concejo, dispuso: que la Presidencia dé cuenta inmediatamente de este hecho al señor Jefe Político del Cantón para que cumpla con lo determinado en el artículo 28, de la Ley de Hacienda, esperando que la Jefatura Político exija que el Tesorero reintegre á la Caja Municipal el valor íntegro de la existencia; de cuyo resultado dará cuenta á la Municipalidad para la sesión del día 28, del presente mes. — Se aceptó la propuesta del señor Matías Giler, para refectionar el Rastro público de la población de Junín, y presente dicho señor convino con la Municipalidad en el siguiente contrato:

1.º. Don Matías Giler, se compromete á cercar el solar en que se encuentra el Rastro público de Junín, comprendido en veinte varas cuadradas poco más ó menos; debiendo poner cercas de caña picada y parada de 2½ metros de altura.

2.º. También se obliga el señor Giler á colocar estacas nuevas de chaschajo al rededor de dicho cerco, al que le pondrá

cubierta de latón.

3.º. La ramada del Rastro será cubierta con cadí nuevo, inclusive latillas, encañadura etc.

4.º. Además, el Señor Giler, se compromete á poner una puerta de caña de 2 hojas, hecha á clavos y puesta con sus respectivas visagras, tornillos, con dos argollas y un candado para cerrar, lista dicha puerta para el servicio de la ramada del Rastro en referencia.

5.º. La obra la entregará terminada el Señor Giler, á mediados del mes de Febrero entrante; y la Municipalidad nombrará una Comisión para que la reciba de acuerdo con lo estipulado en este contrato.

6.º. La Muicicipalidad pagará al Señor Giler, la suma de ochenta sucres S/. 80 por el trabajo de la obra del Rastro público de Junín; cuyo valor será

(Continuará)

AVISOS.

LICITACIÓN.

Por el termino de 15 días, se admiten propuestas para hacer el trabajo de refeseccionar el puente de «Sta. Cruz» en esta ciudad y ponerle la cubierta de teja de fierro; debiendo dar la la Municipalidad todos los materiales listos para comenzar la obra.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados á esta Secretaria.

Portoviejo, Enero 30 de 1900.

El Secretario Municipal.

MÉDICO MUNICIPAL.

Por disposición del I. Concejo Cantonal, se hace saber al público, que el Sr. doctor don Guillermo Salcedo E., Médico Municipal, está obligado á recetar gratis á los pobres de solemnidad, quienes pueden ocurrir á su habitación, casa del señor José Telémaco Chinga, antes del finado don Mateo Cevallos en la calle «Córdova», de esta ciudad.

Portoviejo, Enero 31 de 1900.

El Secretario Municipal.